



NACIONES
UNIDAS



Conferencia Diplomática de
Plenipotenciarios de las Naciones
Unidas sobre el establecimiento de
una corte penal internacional

Roma, Italia
15 de junio a 17 de julio de 1998

Distr.
GENERAL

A/CONF.183/INF/9
13 de julio de 1998

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

INFORMACIÓN TRANSMITIDA POR NUEVA ZELANDIA

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: PREOCUPACIONES SOBRE
LA COMPETENCIA DE LA CORTE PENAL INTERNACIONAL EN RELACIÓN
CON LA PROPUESTA DE LA MESA (A/CONF.183/C.1/L.59)

Es fundamental que la Corte Penal Internacional tenga competencia automática sobre los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, y no sólo sobre el genocidio. A fin de que constituya un eficaz complemento de los tribunales nacionales, la Corte debe ser competente para enjuiciar esos casos tan pronto como un Estado se haga parte en el Tratado. En virtud del principio de la competencia universal, todo Estado tiene el derecho, y en muchos casos la obligación, con arreglo al derecho internacional, de enjuiciar o extraditar a sospechosos de crímenes de guerra. Este principio reafirma la norma fundamental de que los criminales de guerra no gozan de inmunidad de jurisdicción, dondequiera que hayan cometido sus crímenes y cualquiera que sea su nacionalidad. Toda forma de consentimiento adicional, como el prerequisite de haber optado por el ejercicio de la competencia de la Corte, da la impresión de que los Estados pueden proteger lícitamente a los criminales de guerra contra el enjuiciamiento. Esto supondría un retroceso del derecho internacional y limitaría en gran medida la eficacia de la Corte.

Nota: En el juego de documentos del CICR, ya distribuido, figuran ulteriores particulares sobre la base jurídica de esta posición. Hay más ejemplares disponibles, previa petición.

GE.98-72158 (S)

ROM.98-3478 (S)